

Demanda: Verbal
Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00011-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal, que promueven los señores WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR y ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, del caso sería darle el curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de ciertas irregularidades, que obligan a este funcionario a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Aclarar la clase de proceso que pretende adelantar, o es POSESORIO o de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
- ✓ Los poderes carecen de firmas de los poderdantes y de la aceptación del abogado.
- ✓ Documento idóneo expedido por la Entidad competente (IGAC), en el que conste el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, como lo exige la norma, con el fin de establecer competencia.
- ✓ Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de CÁCHIRA, con fecha que no supere los 30 días de expedición.
- ✓ El requisito de procedibilidad, exigido para esta clase de procesos, establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del CGP.
- ✓ Igualmente, el demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el que debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C.G.P., pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, que debe contemplar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la suma total pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones) y (iiii) presentar los valores discriminados y las razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha enunciado en la parte inicial, razón suficiente para que, en mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

Demanda: Verbal
Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00011-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o hacerlo en forma indebida, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ